



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 31 de julio de 2026



Señor

Arq. Roberto Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-683/25

Por medio de la presente, me dirijo a su autoridad con el debido respeto se presenta el "PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD E INTERÉS NACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL DESASTRE NATURAL OCURRIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ", con el propósito del tratamiento conforme a la normativa y procedimientos establecidos.

En virtud de lo expuesto, solicito a su autoridad disponer el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley para que continúe el trámite legislativo correspondiente

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente y reitero mi consideración y respeto.

Atentamente,


Lic. Mónica Fernández Rivero
DIPUTADA NACIONAL


Lic. Mónica Fernández Rivero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD E INTERÉS NACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL DESASTRE NATURAL OCURRIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

PL-683/25

I. Antecedentes

El 13 de diciembre de 2025 el municipio de El Torno, particularmente los Distritos Municipales 6 y 7, sufrió uno de los eventos hidrometeorológicos más severos registrados en los últimos años. Las intensas precipitaciones pluviales ocasionaron riadas, inundaciones, deslizamientos y procesos de erosión que destruyeron caminos, puentes, alcantarillas, obras hidráulicas y demás infraestructura pública indispensable para la conectividad territorial y el acceso de la población a los servicios esenciales.

Las consecuencias humanas y sociales fueron igualmente devastadoras. Se registró la pérdida de numerosas vidas humanas, familias damnificadas, viviendas destruidas, interrupción de servicios básicos, aislamiento de comunidades enteras y severas afectaciones a la producción agrícola, al abastecimiento de alimentos, a la educación, a la atención en salud y al desarrollo económico de la región.

La magnitud del desastre superó ampliamente la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, situación que motivó la declaratoria de desastre municipal y posteriormente la adopción de medidas extraordinarias por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante la correspondiente declaratoria departamental de desastre, en atención a la extensión territorial de la emergencia y a la necesidad de articular acciones inmediatas de recuperación y reconstrucción.

Como consecuencia del desastre: aproximadamente, más de diez (10) personas fallecidas aún no han sido encontradas, permanecen comunidades parcialmente aisladas y privadas del acceso al servicio de agua potable como consecuencia de la destrucción de las obras de captación ocasionada por el desastre natural. De igual manera, las fuentes superficiales de agua presentan alteraciones en sus características organolépticas —como olor fétido y sabor desagradable—, presuntamente asociadas a la contaminación generada por el evento, situación que compromete su aptitud para el consumo humano y representa un riesgo para la salud pública.

Asimismo, se interrumpe el acceso a las comunidades durante períodos de precipitación debido al incremento del caudal de las quebradas, existen serias dificultades para el transporte de personas; se limita el acceso a servicios de salud; afecta el acceso a la educación; perjudica el transporte de la producción agrícola; incrementan los costos de transporte; y se limita la atención de emergencias.

II. Antecedentes normativos

El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno emitió:

1. Ley Autonómica Municipal N° 641/2025. " LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TORNO POR EVENTO CLIMÁTICO ADVERSO PRECIPITACIÓN, RIADA, INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO "



2. Ley Municipal N° 656/2026. " LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY MUNICIPAL N° 641/2025 DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TORNO POR EVENTO CLIMÁTICO ADVERSO PRECIPITACIÓN, RIADA, INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO "
3. Ley Autonómica Municipal N° 657/2026. " LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO EL TORNO – LA CALERA (PUENTES DE ACCESO VEHICULAR) "

Asimismo, la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz viene impulsando una norma de alcance departamental orientada al mismo objetivo. No obstante, la magnitud de los daños supera ampliamente la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal, haciendo indispensable la participación del Nivel Central del Estado.

III. Marco competencial y legal

La presente Ley encuentra sustento en el deber constitucional del Estado de proteger la vida, la integridad, el patrimonio público y las condiciones necesarias para el desarrollo de la población frente a situaciones de desastre. Si bien la infraestructura afectada comprende obras cuya administración ordinaria corresponde a los gobiernos autónomos departamental y municipal, la magnitud del evento hidrometeorológico, la extensión de los daños y la insuficiencia de recursos de las entidades territoriales autónomas convierten la reconstrucción en un asunto de interés nacional que exige la concurrencia del Estado en su conjunto.

En ese marco, el artículo 298, parágrafo II, numeral 11 de la Constitución Política del Estado faculta al Nivel Central del Estado a legislar y desarrollar políticas públicas vinculadas a las obras públicas de infraestructura de interés estatal. La recuperación de la conectividad vial, de la infraestructura hidráulica, de las obras de protección, de los sistemas de agua potable, de la infraestructura productiva y de las soluciones habitacionales destinadas a la población damnificada constituye una finalidad de interés estatal, al incidir directamente en la protección de derechos fundamentales, la seguridad alimentaria, la integración territorial, la reactivación económica y la resiliencia frente a futuros eventos climáticos.

Esta competencia debe ejercerse de manera armónica con las atribuciones constitucionales de los gobiernos autónomos departamental y municipal, previstas en los artículos 300 y 302 de la Constitución, así como con las competencias concurrentes establecidas en el artículo 299, particularmente en materia de vivienda y otras políticas públicas relacionadas con la recuperación integral de las zonas afectadas. Asimismo, el artículo 297, parágrafo II, de la Norma Suprema permite al legislador establecer mecanismos extraordinarios de coordinación para atender situaciones no previstas expresamente por el constituyente, preservando la titularidad de las competencias de cada nivel de gobierno.

La **Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"**, desarrolla el régimen constitucional de distribución de competencias y, en su **artículo 100**, regula la competencia concurrente de **gestión de riesgos y atención de desastres naturales**, estableciendo responsabilidades coordinadas entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas para la prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a eventos adversos, bajo los principios de coordinación, concurrencia y corresponsabilidad institucional.

En concordancia con ello, la **Ley N° 602, de Gestión de Riesgos**, dispone que la gestión integral del riesgo comprende un proceso continuo que abarca la prevención, preparación,

respuesta, rehabilitación y reconstrucción, imponiendo a todas las entidades públicas el deber de coordinar acciones destinadas a restablecer las condiciones de normalidad, reducir la vulnerabilidad existente y fortalecer la resiliencia de la infraestructura pública y de las comunidades afectadas.

Por su parte, la **Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece el marco jurídico que permite a las entidades territoriales autónomas y al Nivel Central del Estado celebrar acuerdos y convenios para el ejercicio coordinado de sus competencias, facultando expresamente el **cofinanciamiento de programas, proyectos, obras y actividades que correspondan a otro nivel de gobierno**, cuando ello responda al interés público y contribuya al cumplimiento de fines estatales comunes.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley no modifica la distribución constitucional de competencias ni sustituye las atribuciones propias de los gobiernos autónomos departamental y municipal. Su finalidad consiste en **declarar de prioridad e interés nacional la reconstrucción de la infraestructura pública afectada y habilitar los mecanismos de coordinación, cooperación y cofinanciamiento necesarios para que los distintos niveles del Estado concurren, dentro del ámbito de sus competencias, a la recuperación integral de las zonas damnificadas.**

**LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD E INTERÉS NACIONAL PARA LA
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL
DESASTRE NATURAL OCURRIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2025 EN EL
MUNICIPIO DE EL TORNO, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas por el desastre natural ocurrido el 13 de diciembre de 2025 en los Distritos Municipales 6 y 7 del Municipio de El Torno, Departamento de Santa Cruz, promoviendo la coordinación intergubernativa, la gestión de financiamiento y la ejecución de los proyectos destinados a restablecer la infraestructura y los servicios públicos afectados, conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE PRIORIDAD E INTERÉS NACIONAL)

Se declara de prioridad e interés nacional la formulación, gestión, financiamiento, cofinanciamiento y ejecución de los proyectos de recuperación y reconstrucción de infraestructura y servicios públicos afectados por el desastre natural ocurrido el 13 de diciembre de 2025 en los Distritos Municipales 6 y 7 del Municipio de El Torno, Departamento de Santa Cruz.

Los proyectos comprendidos en la presente Ley serán aquellos técnicamente priorizados por las entidades públicas competentes y directamente relacionados con la recuperación de las zonas afectadas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO Y DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL)

Las acciones, programas, proyectos y obras comprendidos en la presente Ley serán ejecutados por las entidades públicas competentes, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos, y demás normativa vigente.

La presente Ley no implica transferencia, delegación, modificación ni sustitución de competencias entre el Nivel Central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

La participación del Nivel Central del Estado se desarrollará en el marco de sus competencias constitucionales y legales, particularmente en materia de gestión de riesgos, atención de desastres, infraestructura de interés nacional y aquellas otras que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Munich" and "Munich"]

El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios y entidades competentes, coordinará con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y las demás entidades públicas involucradas, las acciones necesarias para la formulación, priorización, gestión de financiamiento, ejecución, supervisión, fiscalización y evaluación de los proyectos comprendidos en la presente Ley.

La coordinación intergubernativa se desarrollará bajo los principios de concurrencia, complementariedad, cooperación, solidaridad, eficiencia, transparencia y respeto a la distribución constitucional de competencias.

ARTÍCULO 5. (FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL)

Las entidades públicas competentes, en el marco de sus atribuciones, disponibilidad financiera y normativa vigente, gestionarán la incorporación y priorización de los proyectos comprendidos en la presente Ley en los instrumentos de planificación e inversión pública que correspondan.

Para su financiamiento o cofinanciamiento podrán gestionarse recursos del Tesoro General de la Nación, recursos específicos, crédito interno, cooperación internacional, cooperación internacional no reembolsable, donaciones y otras fuentes de financiamiento legalmente disponibles.

La gestión y asignación de recursos se sujetará a la disponibilidad financiera, a la normativa de administración y control gubernamentales, inversión pública, contratación pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)

Para la ejecución de los proyectos comprendidos en la presente Ley, las entidades públicas involucradas podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos conforme a la Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, y demás normativa vigente.

Los acuerdos o convenios establecerán, según corresponda, las responsabilidades institucionales, mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento, administración de recursos, ejecución, supervisión, fiscalización, seguimiento y evaluación de los proyectos, sin alterar la titularidad de las competencias constitucionales de las entidades participantes.

ARTÍCULO 7. (EJECUCIÓN PRIORITARIA Y CONTROL)

Las entidades públicas competentes otorgarán carácter prioritario a la formulación, gestión del financiamiento, contratación y ejecución de los proyectos comprendidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y observando la normativa vigente en materia de planificación, inversión pública, contratación pública, administración y control gubernamentales y gestión de riesgos.

La ejecución de los proyectos estará sujeta a los mecanismos de seguimiento, fiscalización y control social establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ACCIONES PARA LA APLICACIÓN)



Las entidades públicas competentes adoptarán, dentro del marco de sus atribuciones y de la normativa vigente, las acciones técnicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (VIGENCIA)

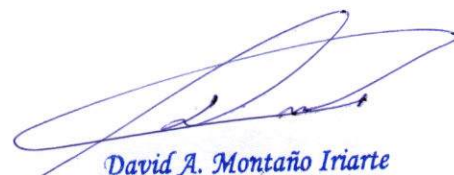
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Vahir Y. Vincenti Camacho
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

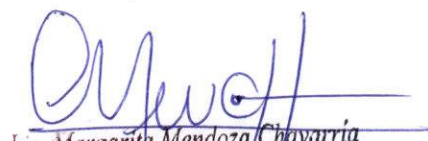

Clotilde Padilla Solís
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Mónica Fernández Rivero
VICEPRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA
DE SANTA CRUZ


Silvia M. Ardaya Arze
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


David A. Montaña Iriarte
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Johnny Ayala Solís
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Margarita Mendoza Chavarria
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Maria Antonia Karageorge Palacios
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Jaime Aramayo Zuñiga
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Xiomara Ramirez Gonzales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carlos Hernan Argon Cronemoe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL